



Factura: 001-001-000020444



20190901020P00247

NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

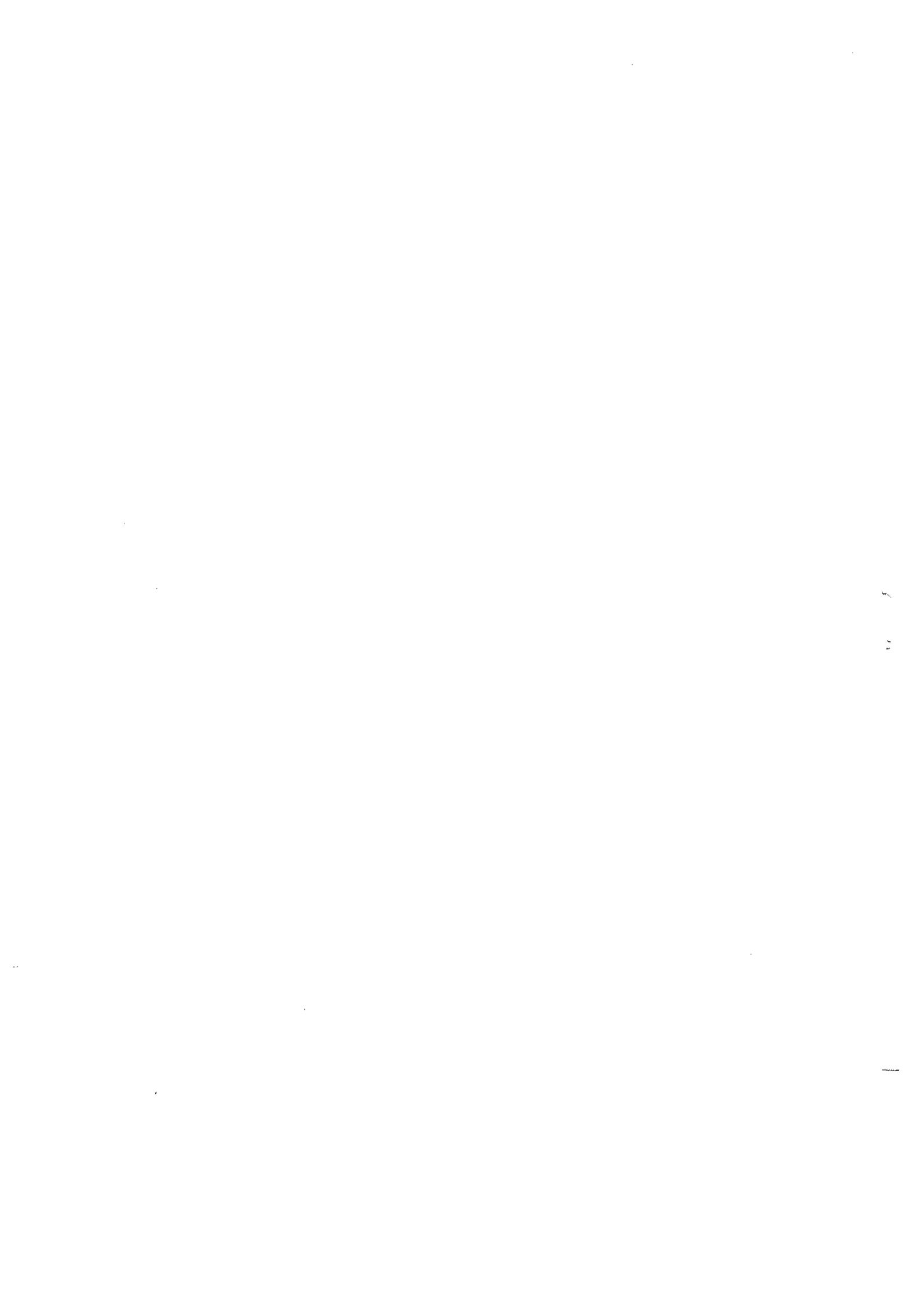
Escritura N°:	20190901020P00247						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE ABRIL DEL 2019, (12:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA.	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PABLO JOSE CAMPANA SAENZ
Jurídica	FABMER S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0993026298001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	JUAN FREDY MERINO DONOSO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIONES							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20190901020P00247
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE ABRIL DEL 2019, (12:01)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



No. ESCRITURA
CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL

20190901020P00247

ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN
QUE OTORGAN: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
Y LA COMPAÑÍA FABMER S.A.
CUANTIA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **once de abril del año dos mil diecinueve**, ante mi Abogada **MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ, NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte el master **PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ** por los derechos que representa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad de Ministro, conforme consta en los documentos que se adjuntan como habilitantes, para legalizar su intervención. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Máster en Dirección de Empresas, de estado civil casado, y domiciliado en la jurisdicción del cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor Economista **JUAN FREDY MERINO DONOSO**, por los derechos que representa de la Compañía **FABMER**



S.A., en su calidad de Gerente General, tal como consta en su nombramiento, cuyas copias se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Economista y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; hábiles en - derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA**. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente contrato de inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO**.- El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor **PABLO CAMPANA SÁENZ**, en su calidad de Ministro de la entidad rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.DOS.-** La compañía **FABMER S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor **JUAN MERINO DONOSO**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto serán denominados **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA : DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es



A handwritten signature or mark in black ink, located at the bottom right of the page.

A small handwritten mark or symbol in black ink, located at the bottom right of the page.

el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se entiende a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno, de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO. ESTADO.** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **DOS.SIETE.-**

INVERSIONISTA. Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.**

De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA:

"(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de copita/ de lo economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implican inversión nueva."

DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA. Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y lo prescrito en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**

Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Oficial número trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.** Se refiere a los criterios asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Para efectos del CONTRATO, la compañía **FABMER S.A.** realizará una inversión en el cantón el Triunfo, provincia del Guayas, basada en la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la conversión de rollos de papel higiénico y toallas de Cocina en formato doméstico. La misma que será comercializada a los clientes de la filial **PAPELMERSA S.A.** a nivel nacional. **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de

Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **REGLAMENTO DE INVERSIONES.** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete, del veinte de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

TRES.UNO.- El artículo veinticinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de



inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.**- El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.000,00)** durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **TRES.TRES.**- La Resolución número dos del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial número ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece, señaló que con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250,000.00)** durante el primer año; valor que representará un mínimo del veinticinco por cientos (25%) del valor total de la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente, la resolución establece que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará

en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales.

TRES. CUATRO.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes. El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **TRES. CINCO.-**

El artículo veintisiete del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. **TRES. SEIS.-**

La INVERSIONISTA es una compañía que fue constituida mediante escritura pública



celebrada ante la Notaria Primera del cantón Cumandá, el diez de marzo de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete; es decir es una empresa constituida con anterioridad de la Ley de Fomento Productivo. La empresa aumentó su capital suscrito a la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 809,366.00)**, por medio de escritura otorgada el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá. Por medio de escritura pública del nueve de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil, la compañía cambió su domicilio al cantón El Triunfo y consecuentemente reformó su Estatuto Social. **TRES.SIETE.-** La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón EL TRIUNFO, provincia del Guayas, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, ésta tiene por objeto social, entre otras actividades: "*(...) Fabricación de productos de papel de higiene personal y productos de guata de celulosa y materiales textiles; pañuelos de limpieza, toallas, servilletas, papel higiénico, toallas sanitarias y tampones,*

toallas para desmaquillar, pañales para bebés y similares, etcétera(...)". **TRES.OCHO.-** La INVERSIONISTA solicitó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, órgano competente para la evaluación de un proyecto de INVERSIÓN nacional para la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI. Posteriormente, ante la entrada en vigencia de la Ley de Fomento Productivo, solicitó la aplicación de los incentivos tributarios que le fueran aplicables al proyecto de inversión. **TRES.NUEVE.-** Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. **TRES.DIEZ.-** Por medio del Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, con fecha veintidós de Diciembre de dos mil diecisiete, en su Artículo cinco literal b), se atribuye a los entes rectores en la materia en que se ejecuta la inversión, en este caso, al



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **TRES.ONCE.**- A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos treinta y seis, de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador; asimismo se designó al señor Pablo José Campana Sáenz, como ministro de la institución absorbente. **TRES.DOCE.**- Mediante Resolución número cero cero cinco-CEPAL-dos mil diecinueve (005-CEPAL-2019), de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la empresa FABMER S.A. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse,

para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI y los contemplados en el Capítulo Segundo de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, relacionadas con el PROYECTO DE INVERSIÓN, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad



con el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA deberá notificar a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS

TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los

INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA:

INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL

CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y de las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos de la Ley de Fomento Productivo: a)

Exoneración proporcional a la nueva inversión del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que



se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo veintiséis, capítulo segundo, de la Ley de Fomento Productivo, para el efecto al inversionista deberá aplicar lo establecido en el Reglamento a dicha ley. **b)** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veintisiete, capítulo segundo, de la Ley de Fomento Productivo, de acuerdo a los montos y límites establecidos en el presente contrato. **Incentivos COPCI.** **c)** Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del COPCI. **d)** Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) del COPCI. **e)** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI. La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. La exoneración proporcional

del Impuesto a la renta, aquí señala, no conlleva, de aplicarse la fórmula establecida en el artículo dos literal b numeral dos del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, a la autorización a la reducción de la tarifa mayor de diez (10) puntos. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA**



OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.- Trato no discriminatorio y protección.**- La

INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO.DOS. Derecho de propiedad.**- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. EL ESTADO

podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

OCHO.TRES.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-

El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción, comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** Libertad de importación, exportación, de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios



internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, **i)** Acceso a

los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

INVERSIONISTA. a) Cumplir con la realización del objeto del proyecto de inversión, acorde a los parámetros de inversión y condiciones fijadas en la cláusula siguiente del presente de conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones; b) Comunicar de forma oportuna al ente rector de las inversiones, la información respecto al avance y el cumplimiento de los parámetros establecidos para la ejecución del proyecto de inversión; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades del ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; e) Cumplir las disposiciones normativas establecidas para el acceso de los incentivos tributarios, que se estabilizan mediante el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PARÁMETROS**

DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA**



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9'287.977,40), que serán ejecutados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto de destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones; Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.**- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser notificados al inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del reglamento de inversiones.

DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente deberá incrementar, de acuerdo al tamaño de la empresa, el empleo si es Micro, Pequeña o Mediana, y un tres por ciento (3%) si la empresa es Grande. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación extranjera será subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



MODALIDAD DE LA INVERSIÓN. Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"*. **CLÁUSULA DÉCIMA**



SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**-

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento total injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, sancione y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a

través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto a los montos, plazos y origen de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA

INVERSIONISTA. - Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:

a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades; **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que



se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Y ANEXOS.- Documentos Habilitantes: **Uno.** Copia de los Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos treinta y seis, de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho, once de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales se crea el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y se designa al señor Pablo Campana Sáenz como ministro de dicha entidad. **Dos.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Ingeniero Pablo Campana Sáenz; **Tres.** Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de Juan Merino Donoso, representante legal de la INVERSIONISTA; **Cuatro.** Copia certificada del nombramiento de Gerente General del señor Juan Merino Donoso, representante legal de la INVERSIONISTA; **Cinco:** Resolución número cero cero cinco-CEPAI-dos mil



A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

diecinueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia de la inversión, la suscripción de este contrato de inversión. **Seis.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **Siete.** Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; **Ocho.** certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; **Nueve.** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **Diez.** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:** a) Generación de Empleo Directo; b) Cronograma de Inversión; c) Origen de la Inversión; d) Cronograma de Inversión para Exoneración de ISD (Impuesto a la Salida de Capitales). **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos

reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, a cogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL

CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECOCHO.UNO.**- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **DIECOCHO.DOS.**- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **DIECOCHO.TRES.**- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento total injustificado de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECOCHO.CUATRO.**- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS



TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del COPCI y los establecidos en la Ley de Fomento Productivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.

- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos

previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública realizarse la respectiva marginación notarial.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA V GASTOS.- Conforme a lo establecido en

el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

la escritura pública que contenga este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

VEINTIDÓS.UNO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos ocho y nueve.

VEINTIDÓS.DOS.- Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: Parque Industrial Inmaconsa, kilómetro once y medio vía a Daule entre calles Mangos y Pechiches. Solar uno-cinco. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN V

RATIFICACIÓN.- Las partes firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del contrato y su aplicación desde su inscripción." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Carolina Molina Ramírez. Registro Profesional cero nueve - dos mil catorce-trescientos catorce. Dirección de Seguimiento e inversiones. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Quedan agregados a mi registro, formando

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



1

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

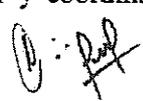
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiriera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

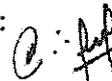
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

@: 

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

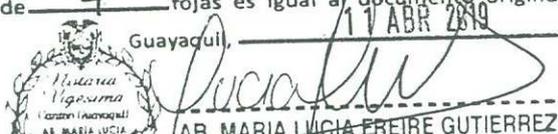
DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de 4 fojas es igual al documento original
Guayaquil, 14 ABR 2019

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ESPAÑA
MADRID

ESPAÑA
MADRID

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, determinó que dicha fusión se debe realizar en un plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Decreto Ejecutivo; es decir, hasta el 14 de enero de 2019, y que el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido, vencido el cual, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho;

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018 determinan que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; y que todas las competencias,



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, señala que las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluyendo al personal con contrato o bajo cualquier modalidad, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional;

Que mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-2081, de 13 de diciembre de 2018, la Abg. Sindel Mara Vinueza Jarrín, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo remite un proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación de cuatro viceministerios para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, considerando que para un desempeño más eficiente de las competencias asignadas al referido Ministerio es necesario reestructurarlo, de manera que se articule con los objetivos nacionales, de manera que cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad;

Que mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0005-O, de 4 de enero de 2019, el señor Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la creación de los viceministerios adicionales en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0001, de 7 de enero de 2019, el señor Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, informa al Presidente de la República la conclusión del proceso de fusión por absorción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de 

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016.

Artículo 2.- Designar, a partir del 14 de enero de 2019, al señor Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2019



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 16 de enero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de 2 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 17 ABR 2019



[Firma manuscrita]

AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/02/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.e

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.e

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta,
de 2 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 11 ABR 2019



[Handwritten Signature]
AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC.EMPRESA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

Emisor: ROSA MARIA GUEVARA MONTENEGRO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 20 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 192-215-18368



192-215-18368

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705663498

Nombre: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

Emisor: ROSA MARIA GUEVARA MONTENEGRO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 20 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 193-215-18424



193-215-18424



FABRIL 2014

FABRIL 2014



Factura: 001-101-000061156



20190901014C00836

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901014C00836

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO FABMER S.A. y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE FEBRERO DEL 2019, (11:51).

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLIC OF CHINA
MINISTRY OF NATIONAL DEFENSE
GENERAL STAFF

REPUBLIC OF CHINA
MINISTRY OF NATIONAL DEFENSE
GENERAL STAFF

E:06

Nombramiento: e

21/Abril/2017

10:00

Cumandá, 10 de Marzo del 2017

Señor
JUAN FREDY MERINO DONOSO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en acto constitutivo de accionistas de la compañía FABMER S.A. celebrada el día de hoy, tuvo acierto de designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones y deberes constantes en el estatuto social de la compañía y en la ley.

En el ejercicio de su cargo a usted le corresponderá la representación **LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía, de manera individual, y todas las demás atribuciones que le conceden los estatutos sociales.

Con fecha 10 de Marzo del presente año, ante el Notario Titular del Cantón Cumandá, el Abogado César Armando Quito Pesantez, se celebró la Escritura de Constitución de la Compañía **FABMER S.A.**

Muy atentamente,


Sr. Luis Arturo Alfonso Olvera
Secretario- AD-HOC/

ACEPTO el cargo de Gerente General, de la compañía **FABMER S.A.**, al que se refiere la nota que antecede y para el cual he sido elegido.

Cumandá, 10 de Marzo de 2017


JUAN FREDY MERINO DONOSO
CI: 0903688356



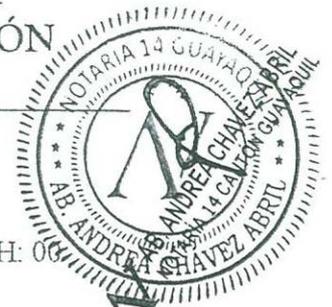
ESTADO LIBRE ASSOCIADO
DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASSOCIADO
DE PUERTO RICO

**...CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ**

Cumandá, Abril 21 de 2017

10 H: 00



CERTIFICO: Que en esta fecha queda **INSCRITO**, el **NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JUAN FREDY MERINO DONOSO, COMO GERENTE GENERAL, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, DE LA COMPAÑÍA FABMER S.A.**, que antecede bajo la partida número **CERO TRES (03)** del Registro de Nombramientos; y, anotada en el Libro Repertorio número **CERO SEIS (06)**.

DR. BAYRON ALMEIDA INCA
REGISTRADOR (E) DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Elaborado Por:	Firma:	<i>[Signature]</i>
Revisado Por:	Firma:	<i>[Signature]</i>

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de 3 fojas es igual al documento original
Guayaquil, 17 ABR 2017



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



**PAGINA
EN
BLANCO**

**PAGINA
EN
BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0903688356

Nombres del ciudadano: MERINO DONOSO JUAN FREDY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/ALAUSSI/HUIGRA

Fecha de nacimiento: 19 DE MARZO DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: MERINO CASCO PIO SEGUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DONOSO ARROYO LUZ MARIA

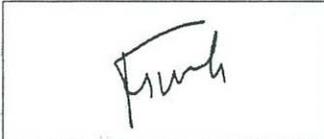
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

Emisor: ROSA MARIA GUEVARA MONTENEGRO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 20 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0903688356

Nombre: MERINO DONOSO JUAN FREDY

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

Emisor: ROSA MARIA GUEVARA MONTENEGRO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 20 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 196-215-19610



196-215-19610




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO DONOSO JUAN FREDY
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO ALAUSI HUNGRA
 FECHA DE NACIMIENTO **1950-03-19**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. 090368835-6




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPIACIÓN **ECONOMISTA** Y1323A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MERINO CASCO PIO SEGUNDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DONOSO ARROYO LUZ MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN **GUAYAQUIL 2017-12-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-12-28**

 
 DIRECTOR GENERAL FECHA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



249 **249 - 253** **0903688356**
 JUNTA No NÚMERO CEDULA

MERINO DONOSO JUAN FREDY
 APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
 GUAYAQUIL CANTÓN ZONA 1
 TARQUI PARROQUIA




AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
 NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 DOY FE Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al documento que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón.

Guayaquil, 11 ABR 2019

AB. MARIA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
 NOTARIA VIGÉSIMA
 CANTÓN GUAYAQUIL



PARA OIG ENVIADO

PARA OIG ENVIADO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0993026298001
RAZÓN SOCIAL: FABMER S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: MERINO DONOSO JUAN FREDY
CONTADOR: ECHEVERRIA SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/05/2017
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/05/2017 FEC. ACTUALIZACIÓN: 23/08/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL DE HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE GUATA DE CELULOSA Y MATERIALES TEXTILES: PAÑUELOS DE LIMPIEZA, TOALLAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, TOALLAS PARA DESMAQUILLAR, PAÑALES PARA BEBES Y SIMILARES, ETCÉTERA.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: EL TRIUNFO Parroquia: EL TRIUNFO Numero: S/N Edificio: HACIENDA CASA BLANCA Carretero: VIA AL TRIUNFO - BUCAY Referencia ubicación: DIAGONAL A LA HACIENDA SAN ADOLFO Telefono Trabajo: 042103611 Email: contabilidad@papelmersa.com Celular: 0980271829

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000249303

Fecha: 28/01/2019 09:56:38 AM

PARIS 1910

PARIS 1910



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0993026298001
RAZÓN SOCIAL: FABMER S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 19/05/2017
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL DE HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE GUATA DE CELULOSA Y MATERIALES TEXTILES: PAÑUELOS DE LIMPIEZA, TOALLAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, TOALLAS PARA DESMAQUILLAR, PANALES PARA BEBES Y SIMILARES, ETCÉTERA.
ELABORACIÓN DE BOBINAS DE PAPEL O CARTÓN.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: EL TRIUNFO Parroquia: EL TRIUNFO Numero: S/N Referencia: DIAGONAL A LA HACIENDA SAN ADOLFO Edificio: HACIENDA CASA BLANCA Carretero: VIA AL TRIUNFO - BUCAY Telefono Trabajo: 042103611 Email: contabilidad@papelmersa.com Celular: 0980271829

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de 2 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 11 ABR 2019



[Signature]
AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Código: RIMRUC2019000249303

Fecha: 28/01/2019 09:56:38 AM

RECEIVED

RECEIVED

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)*"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Informe Técnico-Legal No. MCEI-INV-2018-0003-IT y alcances No. MCEI-INV-2018-0004-A-IT y MCEI-INV-2018-0009-A-IT, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía FABMER S.A., y recomendó poner en conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad, en calidad de ente rector de la materia de la inversión, para su respectivo análisis;

Que, el ente rector mediante Informe Técnico 18-016 e Informe Legal CGJIL-2018-001, ratificó el contenido del informe del Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Adicionalmente recomendó poner en conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la compañía FABMER S.A.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Que, a través de Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0973-O, de 20 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa FABMER S.A., entre otros, lo siguiente: *"(...) no conllevan un impacto en los recursos públicos, ni generan obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, circunstancia que debe constar en dichos actos administrativos. (...)"*. Posteriormente, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0037-O de fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló de forma aclaratoria, que el oficio antes referido, constituía un pronunciamiento suficiente en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el proyecto de la empresa FABMER S.A., comprende como tal construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la conversión de rollos de papel higiénico y toallas de cocina en formato doméstico, la misma que estará ubicada en el cantón El Triunfo.

Que, en la sesión Décimo Segunda del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrado el 18 de febrero de 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa FABMER S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía FABMER S.A. Dicho contrato contará con los incentivos siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

- a) Exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo y su reglamento.
- b) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI:

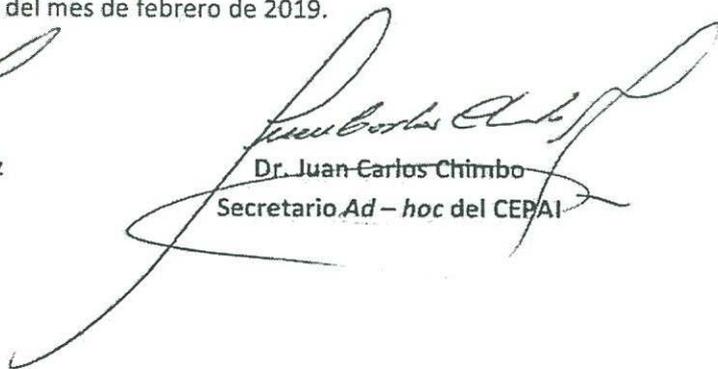
- c) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
 - d) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
 - e) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
- 

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de febrero de 2019.



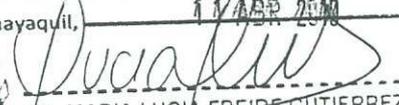
Mgs. Pablo Campana Sáenz
Presidente del CEPAI



Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad - hoc del CEPAI

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaría Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de 2 fojas es igual al documento original



Guayaquil, 11 FEB 2019

AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL



MEMORANDUM
FOR THE RECORD

MEMORANDUM
FOR THE RECORD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	FABMER S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	712187	RUC:	0993026298001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	21/04/2017	PLAZO SOCIAL:	21/04/2067
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Es sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2: FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.

CIU Operación Principal: FABRICACIÓN DE SACOS Y DE BOLSAS DEL PAPEL.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0903688356	MERINO DONOSO JUAN FREDY	ECUADOR	GERENTE GENERAL	10/03/17 0:00	5	21/04/2017	3	25	RL

FECHA DE EMISIÓN: 27/02/2019 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



DVF41445620



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

FABMER S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

712187

DOMICILIO:

EL TRIUNFO

RUC:

0993026298001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

MERINO DONOSO JUAN FREDY;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 809.366.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

21/04/2067

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, e compañía ha cumplido con sus obligaciones.

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE Que el anverso y reverso de la presente fotocopia
es conforme al documento que me fue exhibido, del que
conservo una copia con la presente razón.

Guayaquil,

11 ABR 2019



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

FECHA DE EMISIÓN:

27/02/2019 09:11:09

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercoias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CF2P6335707



EXAMINATION

EXAMINATION



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MERINO DONOSO JUAN FREDY, representante legal de la empresa FABMER S.A. con RUC Nro. 0993026298001 y dirección -. VIA AL TRIUNFO. S/N. -. HACIENDA SAN ADOLFO., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIERREZ
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de _____ fojas es igual al documento original



Guayaquil, _____

17 ABR 2019

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

Santiago Andrés Andrade Montenegro
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 27 de febrero de 2019

Validez del Certificado 30 días



1940

1940



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

FABMER S.A.

RUC:0993026298001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FABMER S.A.** con RUC **0993026298001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 27 de febrero de 2019 9:17

Código de verificación: SRICCT2019000044957



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al documento que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente fección.

Guayaquil, 17 ABR 2019



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

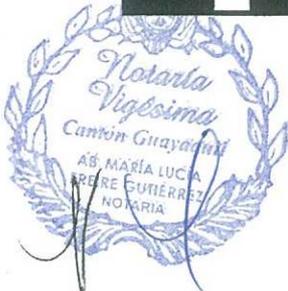
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



RECEIVED

RECEIVED



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	TOTAL
LÍNEA DE CONVERSIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO Y TOALLA DE COCINA	\$ 2,176,800.00	\$ 544,200.00	\$ 2,721,000.00
OTROS COSTOS DE IMPORTACIÓN LINEA CONVERSIÓN PH		\$ 696,489.13	\$ 696,489.13
CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ESTUDIOS RELACIONADOS	\$ 648,356.10	\$ 1,512,830.80	\$ 2,161,186.90
ESTUDIOS PARA SUBESTACIÓN	\$ 15,680.00		\$ 15,680.00
CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CABLEADO EXTERNO E INTERNO	\$ 156,849.49	\$ 888,813.81	\$ 1,045,663.30
SISTEMA CONTABLE	\$ 5,600.00		\$ 5,600.00
CAPITAL DE TRABAJO IMP		\$ 1,207,440.00	\$ 1,207,440.00
OTROS COSTOS DE IMPORTACIÓN CAPITAL DE TRABAJO IMP		\$ 214,887.34	\$ 214,887.34
CAPITAL DE TRABAJO LOCAL		\$ 374,587.98	\$ 374,587.98
TERRENO	\$ 120,000.00		\$ 120,000.00
AVALUO TERRENO	\$ 639,313.60		\$ 639,313.60
MUEBLES Y EQUIPOS DE COMPUTACION		\$ 17,579.55	\$ 17,579.55
SISTEMA CONTRA INCENDIO		\$ 40,252.80	\$ 40,252.80
POZO DE AGUA FRESCA	\$ 28,296.80		\$ 28,296.80
TOTAL	\$ 3,790,895.99	\$ 5,497,081.41	\$ 9,287,977.40

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía FABMIER S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 03 de Octubre del 2018

Firma del representante legal

Razón social de la empresa

BRITISH AIRWAYS

BRITISH AIRWAYS



1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en FOB)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL	8441800000	\$ 2,176,800.00	\$ 544,200.00						\$ 2,721,000.00
LÍNEA DE CONVERSIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO Y TOALLA DE COCINA									
TOTAL		\$ 2,176,800.00	\$ 544,200.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,721,000.00
MATERIAS PRIMAS									
CAPITAL DE TRABAJO IMP	48030090		\$ 1,207,440.00						\$ 1,207,440.00
TOTAL		\$ -	\$ 1,207,440.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,207,440.00
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 2,176,800.00	\$ 1,751,640.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,928,440.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía FABMER S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

[Handwritten signature]

Firma del representante legal
Razón social de la empresa

Guayaquil, 01 de Octubre del 2018

ESTABLISHED

ESTABLISHED



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2018		2019		Total	Nacional	Extranjero
Directivo	3	0	0	3	3	0	
Administrativo	4	0	0	4	4	0	
Operativo	9	4	4	13	13	0	
Comercial	1	0	0	1	1	0	
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	
Total	17	4	4	21	21	0	

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 25 de Junio del 2018

Firma del representante legal

Razón social de la empresa

AMERICAN
SALES

AMERICAN
SALES



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 9,287,977.40	\$ 3,715,190.95	40%	\$ 5,572,786.45
Total	\$ 9,287,977.40	\$ 3,715,190.95	40%	\$ 5,572,786.45

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CFN (Pública)	Ecuatoriana	\$ 5,572,786	7.5	1.5	4
Total		\$ 5,572,786.45			

Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía FABMER S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 25 de Junio del 2018

Firma

Firma del representante legal
Razón social de la empresa

AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
Notaría Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial
Vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de 4 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 17 ABR 2018



AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

RECEIVED
MAY 10 1964

RECEIVED
MAY 10 1964



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 201909SCP00740

En el Cantón Guayaquil, con fecha 26 de febrero del 2019 a las 15:15, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION (FABMER S.A) (JUAN FREDDY MEDINA DONOSO)
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	FABMER S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ (TITULAR)


ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO

Fecha Sorteo: 26 DE FEBRERO DEL 2019 15:15



Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta ocho-dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso, requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



**P. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ
C.C. 1705663498
C.V. s/n
MINISTRO

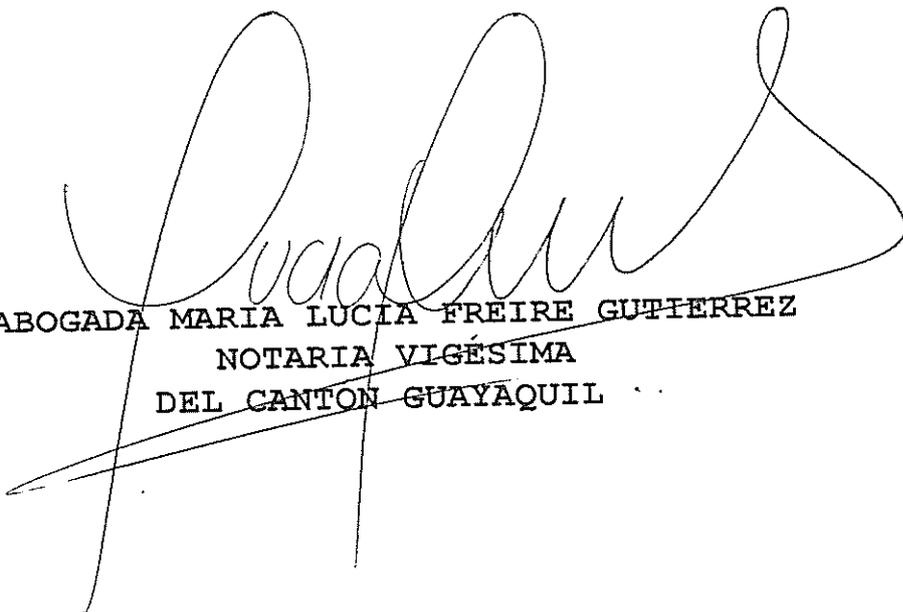


ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGAN EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCAJ LA
COMPAÑÍA FABMER S.A.-----

p. FABMER S.A.
RUC.0993026298001



ECON. JUAN MERINO DONOSO
C.C.0903688356
C.V.
GERENTE GENERAL



ABOGADA MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA XX
DEL CANTON GUAYAQUIL

20190901020000326

Se otorgó ante mí Abogada María Lucía Freire Gutiérrez y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGAN EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPAÑÍA FABMER S.A., que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- LA NOTARIA.-



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-001-000020464



20190901020000326

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20190901020000326

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA MARIA LUCIA FREIRE NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	12 DE ABRIL DEL 2019, (16:14)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO
ACTO O CONTRATO:	CONTARTO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FABMER S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0993026298001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-04-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FABMER S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0993026298001

OBSERVACIONES:



[Handwritten signature]
NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

